

Ruega cita urgente

Wilber Medina <wmbjuicios@gmail.com>

Vie 8 Sep 2023 10:21

Para:Comision Especial TC <comisionespecialtc@congreso.gob.pe>

Excmo Señores Congresista:

JOSE LUIS ELIAS AVALOS

ROSSELLI AMURUZ DULANTO

JOSE JERI ORE

Presidente, Vice Presidenta y Secretario de la Comisión Especial



Por medio del presente correo muy respetuosamente RUEGO a Ustedes, se me conceda una cita presencial urgente, por cuanto de manera arbitraria no se me está otorgando los 8 puntos que me corresponde por los 4 libros publicados a razón de 2 puntos por libros según el reglamento.

Entre otras arbitrariedades.

Atte

WILBER MEDINA BÁRCENA

Atención a Información complementaria Sr. Wilber Medina

Catalina Meriluz Zavala Barrios <catalina.zavala@bnp.gob.pe>

Vie 8 Sep 2023 15:50

Para: Comisión Especial TC <comisionespecialtc@congreso.gob.pe>

CC: wmbjuicios@gmail.com <wmbjuicios@gmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (420 KB)

Oficio sobre publicaciones Sr. Wilber Medina.pdf;



Estimados señores

Comisión Especial de Selección de Candidata o Candidato Apto para la Elección de Magistrado del Tribunal Constitucional del Congreso de la República

Es grato saludarlos cordialmente, el día de hoy hemos recibido la solicitud del Sr. Wilber Medina requiriendo precisiones sobre sus dos publicaciones registradas en la Biblioteca Nacional del Perú como autor.

Al respecto, adjuntamos el Oficio N° 000143-2023-BNP-J-DGC, mediante el cual damos respuesta.

Agradeceremos acusar recibo del presente envío.

Cordialmente,



Catalina Meriluz Zavala Barrios

Directora

Dirección de Gestión de las Colecciones

☎ + (51 1) 513-6900 Anexo: 7155

📍 Av. De la Poesía 160, San Borja



Por favor, antes de imprimir este correo electrónico piensa bien si es necesario hacerlo; el medio ambiente es asunto de todos.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:

Este correo electrónico y/o material adjunto es para uso exclusivo de la persona o entidad a la que se le ha enviado y está prohibida cualquier divulgación, difusión, distribución y copia, o la toma de cualquier acción basada en esta información que puede ser de naturaleza confidencial o legalmente protegida. Si usted no es el destinatario legítimo del mismo, por favor repórtelo inmediatamente al remitente del correo y bórrelo. La Biblioteca Nacional del Perú no es responsable de los errores u omisiones que pueda contener este mensaje, ni de los daños derivados del uso incorrecto del correo electrónico. Cualquier opinión o declaración contenida en este mensaje y/o archivo adjunto, son de exclusiva responsabilidad de su autor y no representan necesariamente a la Biblioteca Nacional del Perú.



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Lima, 08 de septiembre de 2023

OFICIO N° 000143-2023-BNP-J-DGC

Señor:

JOSÉ LUIS ELIAS ÁVALOS

Presidente

Comisión Especial de Selección de Candidata o Candidato
Apto para la Elección de Magistrado del Tribunal Constitucional
Palacio Legislativo

Plaza Bolívar s/n, Oficina N°337

Cercado

Presente.-



Asunto : **Información complementaria Oficio N°00122-2023-BNP-J-DGC**

Referencia : a. FUT N° de Registro 2023-0009471 (08SET2023)
b. Oficio N° 122-2023-BNP-J-DGC (16AGO2023)
c. Oficio N°307-2023-2024-CETC/CR de fecha 10AGO2023

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme usted, en atención al documento de la referencia mediante el cual el señor Wilber Nilo Medina Bárcena postulante a la Magistratura del Tribunal Constitucional, requiere precisiones respecto a la información consignada en el documento b) de la referencia remitido a la Comisión Especial de Selección de Candidata o Candidato Apto para la Elección de Magistrado del Tribunal Constitucional que usted Preside.

En ese orden, es pertinente realizar las siguientes precisiones respecto a la información que se consigna en las siguientes publicaciones registradas en la BNP correspondientes al señor Wilber Nilo Medina Bárcena:

- 1.- Publicación: "Caso Alan García vs Congreso"
El registro correspondiente a la publicación titulada "Caso Alan García vs Congreso" fue elaborado de acuerdo a las normas catalográficas de ese periodo (2016), considerando los datos indicados en la Portada y Hoja de Créditos de la publicación; sin embargo posteriormente se deben considerar también los datos indicados en la cubierta, por ello al haberse consignado al señor Wilber Nilo Medina Bárcena en la tapa y/o cubierta se debe considerar como autor de la citada publicación.
- 2.- Publicación : "Código Civil, comentado por los 100 mejores especialistas"
Respecto a la publicación "Código Civil, comentado por los 100 mejores especialistas", se debe precisar que consta de 10 tomos, y en el tomo N° 5, páginas del 7 al 14 figura el señor Wilber Nilo Medina Bárcena en la relación de autores de la publicación en mención.

Sin otro particular, reiteramos a usted los sentimientos de nuestra consideración y estima personal.





PERÚ Ministerio
de Cultura

Biblioteca
Nacional del Perú

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Atentamente,

CATALINA MERILUZ ZAVALA BARRIOS
DIRECTORA
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE LAS COLECCIONES

CZB/cpn

Adj.: Anexos Varios

Av. La Poesía N° 160, San Borja, Lima. / (511) 513-6900 / www.bnp.gob.pe

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la Biblioteca Nacional del Perú. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva N° 003-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del 08/09/2023. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD
URL: <https://verificador.bnp.gob.pe/>
CVD: 0021 6563 7109 6417



CONSULTA PUBLICACION

Wilber Medina <wmbjuicios@gmail.com>

Vie 8 Sep 2023 17:52

Para: catalina.zavala@bnp.gob.pe <catalina.zavala@bnp.gob.pe>; Comision Especial TC
<comisionespecialtc@congreso.gob.pe>

📎 2 archivos adjuntos (350 KB)

MEDINA BARCENA (1).pdf; GACETA CONSTITUCIONAL 169 caratula (1).pdf;

Sra. CATALINA ZAVALA BARRIOS

Por medio del presente correo le consulto si el recurrente es co-autor o no *-conjuntamente con otros profesionales-* de la Publicación Gaceta Constitucional, aportando el tema: "**Recurso de anulaciòn del laudo arbitral, igualdad procesal y pluralidad de la instancia**", cuya copia adjunto. con Depósito legal 2008-02771 ISSN: 1997-8812.

Es una obra de la cual soy co-autor o no. La pregunta que le formuló obedece a que la Comisión de Selección de Magistrados del Tribunal Constitucional del Congreso ha determinado que esa publicación no es un Libro.

Ruego a usted absolver la consulta a la brevedad posible.

Atte,

WILBER MEDINA BÀRCENA

SE TOMO CONOCIMIENTO
EL LUNES 11/09/23 A LAS
08:20 AM



Re: Se remite Notificación 002-EXP. 013-CETC-2022-2023

Wilber Medina <wmbjuicios@gmail.com>

Vie 8 Sep 2023 18:49

Para:Comision Especial TC <comisionespecialtc@congreso.gob.pe>;Cong. Elias Avalos Jose Luis <jelias@congreso.gob.pe>;Cong. Jeri Ore Jose Enrique <jjeri@congreso.gob.pe>;Cong. Cueto Aservi Jose Ernesto <jcueto@congreso.gob.pe>;Cong. Medina Hermosilla Elizabeth Sara <emedina@congreso.gob.pe>;Cong. Bellido Ugarte Guido <gbellido@congreso.gob.pe>;Cong. Bermejo Rojas Guillermo <gbermejo@congreso.gob.pe>;larangon@congreso.gob.pe <larangon@congreso.gob.pe>;lalegria@congreso.gob.pe <lalegria@congreso.gob.pe>;Cong. Amuruz Dulanto Yessica Rosselli <yamuruz@congreso.gob.pe>;Cong. Cruz Mamani Flavio <fcruz@congreso.gob.pe>

📎 3 archivos adjuntos (803 KB)

Recurso de reconsideracion excepcional.....pdf; MEDINA BARCENA (1).pdf; GACETA CONSTITUCIONAL 169 caratula (1).pdf;

Señores miembros de la Comision.

Sírvanse encontrar adjunto mi recurso de reconsideración excepcional.

Atte,
WILBER MEDINA BÁRCENA

El vie, 8 sept 2023 a las 17:13, Comision Especial TC (<comisionespecialtc@congreso.gob.pe>) escribió:

Buenas tardes, se remite adjunto al presente la Notificación 002-EXP. 013-CETC-2022-2023 y Resolución.

Atentamente,
Equipo Técnico
Comisión Especial TC
Telf. 3117777 anexo 2574

SE TOMO
CONOCIMIENTO
EL LUNES 11/09/23
A LAS 08:10 AM

CONGRESO DE LA REPÚBLICA COMISIÓN ESPECIAL TC 2022 - 2023	
RECIBIDO POR CORREO CETC 08 SEP 2023	
Folio: 07	RU: CORREO
Firma: Polu	Hora: 08:10 AM

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
COMISIÓN ESPECIAL TC 2022 - 2023
RECIBIDO
POR CORREO CETC
08 SEP 2023

Folio: 6 RU: CORREO
Firma: f Hora: 18:49:45

SE TOMO
CONOCIMIENTO
EL LUNES 08/09/23
A LAS 08:10 A.M.
POM

Página 1 de 2

Lima, 08 de setiembre de 2023

SEÑOR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE SELECCIÓN DE CANDIDATA O CANDIDATO APTO PARA LA ELECCIÓN DE MAGISTRADO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL:

Asunto: Reconsideración excepcional de deliberación de la sesión del 07 de septiembre del 2023 Y Resolución 10-2023-CTCE/CR

Yo, **Wilber Nilo Medina Bárcena**, en mi condición de candidato apto en el concurso público para la elección de magistrado del Tribunal Constitucional, ante Usted respetuosamente me presento y digo:

Que, sobre la base del contenido de Oficio 000143-2023-BNP-J-DGC de la fecha, suscrito por la Sra. CATALINA ZAVALA BARRIOS en su condición de directora de la Dirección de Gestión de las Colecciones de la Biblioteca Nacional., ruego a sus señorías se sirvan reconsiderar tanto la deliberación y Resolución 10-2023-CTCE/CR.

Por otro lado, debo informarle el argumento para desestimar la calificación de mi publicación colectiva Título: GACETA CONSTITUCIONAL, ANÁLISIS Y CRITICA: Tema: "Recurso de anulación del laudo arbitral, igualdad procesal y pluralidad de la instancia" del equipo técnico es: **"...no se puede considerar como libro a un artículo publicado en Gaceta Constitucional..."**. Lo que es equivocado porque en la Dirección de Gestión de las Colecciones ante mi pregunta verbal se me ha respondido que es una publicación-Libro. Por lo que ya se le solicito la referida aclaración por escrito conforme al correo con copia a la Comisión.

Finalmente, conforme a los argumentos expresados en la sesión del 07 setiembre del 2023, por los excelentísimos congresistas: Arturo Alegría; José Jeri y José Cueto, **debe haber congruencia en la decisión de sus señorías por cuanto si en el caso de algunos postulantes se han hecho valer y asignado puntaje a las publicaciones realizadas en Gaceta Jurídica y Gaceta Constitucional**, creo en estricta aplicación de los principios de congruencia e igualdad lo mismo debe ocurrir en el caso de la publicación del recurrente con el tema: "Recurso de anulación del laudo

arbitral, igualdad procesal y pluralidad de la instancia", caso contrario estaríamos frente a una decisión arbitraria del equipo técnico.

POR TANTO:

Por las razones pido a usted, se sirva acceder a lo solicitado.

Atentamente.



WILBER MEDINA BARCENA
ABOGADO
Reg. CAL. 22979

Recurso de anulación del laudo arbitral, igualdad procesal y pluralidad de la instancia

Appeal for annulment of the arbitration award, procedural equality
and plurality of instance

Wilber MEDINA BÁRCENA*

Resumen: El autor analiza la figura de la anulación del laudo arbitral a la luz de lo establecido en el inciso 5 del artículo 64 del Decreto Legislativo N° 1071 y refiere que aplicar dicha norma es inconstitucional. En ese sentido, expone los argumentos por los cuales considera que la regulación de la procedencia del recurso de casación contra la anulación del laudo de manera “parcial” o “total” va en contra de los derechos fundamentales a la igualdad ante la ley y a la pluralidad de la instancia de la parte demandante.

Abstract: *The author analyzes the figure of annulment of the arbitration award established in section 5 of article 64 of Legislative Decree N° 1071 and refers that the application of such rule is unconstitutional. In this sense, he explains the arguments for which he considers that the annulment of the award partially or totally goes against the fundamental rights to equality before the law and the plurality of the instance.*

Palabras clave: Laudo arbitral / Anulación / Igualdad procesal / Pluralidad de la instancia

Keywords: *Arbitration award / Annulment / Procedural equality / Plurality of instance*

Recibido: 30/11/2021

Aprobado: 02/12/2021

* Abogado litigante y profesor universitario.

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La regla es que todo arbitraje concluya con la emisión de un laudo que estime o desestime la demanda, y la excepción se presentaría cuando, por ejemplo, el tribunal arbitral declara su incompetencia o la sustracción de la materia o ampara una excepción u objeción. La parte disconforme con el laudo puede interponer en su contra un recurso de anulación, alegando alguna de las causales previstas en el artículo 63 del Decreto Legislativo N° 1071.

Para el Decreto Legislativo N° 1071, la anulación del laudo arbitral es un recurso (porque así lo denomina), cuando lo natural sería que fuese conceptualizado como un proceso, pero esa discusión la explicaré en otra ocasión. El recurso se interpone ante una Superior, la que después de admitirlo y con o sin contestación lo resuelve.

Como es sabido, el inciso 5) del artículo 64 del Decreto Legislativo N° 1071 precisa que “Contra lo resuelto por la Corte Superior solo *procede recurso de casación* ante la Sala Civil de la Corte Suprema, cuando el laudo hubiera sido anulado en forma total o parcial”.

El referido inciso 5) del artículo 64 prevé la posibilidad de interponer recurso de casación en dos supuestos. El *primer supuesto* es cuando el laudo es anulado en forma total por la Corte Superior. Y el *segundo supuesto* es cuando el laudo es anulado en forma parcial por la Corte Superior. En otros supuestos, no cabe interponer recurso de casación. Es decir, *legislativamente no se ha previsto la posibilidad* de que se pueda interponerse recurso de casación cuando la Corte Superior declara infundada o

improcedente la demanda de anulación de laudo arbitral.

En buena cuenta, el único que puede interponer recurso de casación y acceder a la segunda instancia es la parte demandada, pero no la parte demandante, pues en este último caso no existe la posibilidad jurídica de interponer recurso de casación, ya que *el inciso 5) del artículo 64 del Decreto Legislativo N° 1071 permite únicamente a la parte vencida interponer recurso de casación.*

“La frase ‘cuando el laudo hubiera sido anulado en forma total o parcial’ resulta contraria a los derechos constitucionales a la igualdad ante la ley (igualdad procesal) y a la pluralidad de la instancia.”

II. IGUALDAD PROCESAL Y PLURALIDAD DE LA INSTANCIA

En el contexto descrito es evidente que la frase “cuando el laudo hubiera sido anulado en forma total o parcial” resulta contraria a los derechos constitucionales a la igualdad ante la ley (igualdad procesal) y a la pluralidad de la instancia, pues debe subrayarse que en la STC Exp. N° 06135-2006-PA/TC el Tribunal Constitucional ha establecido que el derecho a la igualdad procesal o a la igualdad de armas derivado de la interpretación sistemática del artículo 2, inciso 2), y del artículo 139, inciso 2) de la Constitución garantiza que en todo proceso judicial

“las partes del proceso detentan las mismas oportunidades de alegar, defenderse o probar, de modo que no se ocasione una desventaja en ninguna de ellas respecto a la otra”. Tal exigencia constituye un componente del debido proceso ya que ningún proceso que inobserve dicho imperativo puede reputarse como “debido”.

Justamente, la frase “cuando el laudo hubiera sido anulado en forma total o parcial” contraviene el derecho a la igualdad procesal, debido a que impide que la parte demandante pueda interponer recurso de casación cuando la sentencia declare improcedente o infundada la demanda de anulación de laudo arbitral. En cambio, *esta frase impuesta por el legislador permite que solo la parte vencida* –porque la Sala Superior anuló el laudo arbitral en forma total o parcial– pueda interponer recurso de casación y acceder a la segunda instancia.

En este punto, es importante recordar que el Código Procesal Civil en su artículo 50, inciso 2) establece que los jueces tienen el deber de “Hacer efectiva la igualdad de las partes en el proceso, empleando las facultades que este Código les otorga”. Como puede apreciarse, la frase “cuando el laudo hubiera sido anulado en forma total o parcial” sin ninguna justificación objetiva establece una diferencia entre las partes, regulación que afecta el derecho a la igualdad procesal, pues *sin una justificación constitucional le restringe a la parte vencida la posibilidad de interponer recurso de casación y poder acceder a la segunda instancia para que revise la sentencia adversa*. No debe olvidarse que el artículo 27 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece

claramente que “Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley”.

“La frase bajo análisis del inciso 5) del artículo 64 del Decreto Legislativo N° 1071 debe ser inaplicable no solo por inconstitucional, sino también por inconvencional.”

Es contrario al artículo 27 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos que el artículo el inciso 5) del artículo 64 del Decreto Legislativo N° 1071 establezca que sólo procede recurso de casación “cuando el laudo hubiera sido anulado en forma total o parcial”, debido a que solo a la parte demandada le permite interponer recurso de casación, más no a la parte demandante que ha obtenido una sentencia infundada o improcedente. La frase en comento del inciso 5) del artículo 64 del Decreto Legislativo N° 1071 debe ser inaplicable no solo por inconstitucional, sino también por inconvencional.

La restricción impuesta por la frase “cuando el laudo hubiera sido anulado en forma total o parcial” restringe el ejercicio del derecho constitucional a la pluralidad de la instancia, también consagrado en el artículo 8.2.h de la Convención Americana sobre Derechos Humanos como una garantía judicial: *derecho de recurrir el fallo ante juez o tribunal superior*.

Sobre el derecho convencional de recurrir el fallo ante juez o tribunal superior, la Corte Interamericana de Derechos Humanos con total precisión ha enfatizado que “dicho derecho consiste en una garantía mínima y primordial que “se debe respetar en el marco del debido proceso legal, en aras de *permitir que una sentencia adversa pueda ser revisada por un juez o tribunal distinto y de superior jerarquía*” (Caso *Liakat Ali Alibux Vs. Suriname*, sentencia del 30 de enero de 2014).

III. CONCLUSIÓN

Es indudable que la frase “cuando el laudo hubiera sido anulado en forma total o parcial” prevista en el inciso 5) del artículo 64 del Decreto Legislativo N° 1071 contraviene los derechos a la igualdad procesal y a la pluralidad de

la instancia, por lo que la Sala Suprema cuando califique un recurso de casación en su supuesto distinto al previsto en la norma debe ejercer control difuso sobre dicha norma, inaplicarla y admitir el recurso si cumple con las formalidades de ley.

La Sala Suprema debe apreciar que no existe una razón constitucional objetiva que ampare o sustente la frase “cuando el laudo hubiera sido anulado en forma total o parcial” contenida en el inciso 5) del artículo 64 del Decreto Legislativo N° 1071, pues al margen de la denominación empleada por el legislador (recurso) la anulación de laudo arbitral es un verdadero proceso judicial y, como tal, la sentencia de primera instancia cualquiera fuese su sentido resolutorio debe ser impugnada y recurrida ante un tribunal superior.

SE TOMO CONOCIMIENTO
EL LUNES 11/09/23 08:33 AM

CONGRESO DE LA REPÚBLICA COMISIÓN ESPECIAL TC 2022 - 2023	
RECIBIDO	
POR CORREO CETC	
10 SEP 2023	
Folio: 1	RU: CORREO
Firma: [Firma]	Hora: 19:52

RE: CONSULTA PUBLICACION

Catalina Meriluz Zavala Barrios <catalina.zavala@bnp.gob.pe>

Dom 10 Sep 2023 19:52

Para: Wilber Medina <wmbjuicios@gmail.com>; Comision Especial TC <comisionespecialtc@congreso.gob.pe>

Estimados señores,

La publicación "**Recurso de anulación del laudo arbitral, igualdad procesal y pluralidad de la instancia**", es un libro con autoría colectiva, es decir, está elaborado por grupo de personas, que son coautores entre todos aportando cada uno sus investigaciones.

Por lo tanto, el sr. Wilber Medina, es coautor de dicho libro.

Saludos,



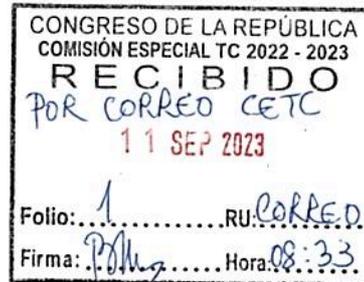
Catalina Meriluz Zavala Barrios
Directora
Dirección de Gestión de las Colecciones

+ (51 1) 513-6900 Anexo: 7155

Av. De la Poesía 160, San Borja



Por favor, antes de imprimir este correo electrónico piensa bien si es necesario hacerlo; el medio ambiente es asunto de todos.



Fwd: CONSULTA PUBLICACION

Wilber Medina <wmbjuicios@gmail.com>

Lun 11 Sep 2023 08:33

Para:Comision Especial TC <comisionespecialtc@congreso.gob.pe>;Cong. Alegria Garcia Luis Arturo <aalegria@congreso.gob.pe>;larangon@congreso.gob.pe <larangon@congreso.gob.pe>;Cong. Cueto Aservi Jose Ernesto <jcueto@congreso.gob.pe>;Cong. Jeri Ore Jose Enrique <jjeri@congreso.gob.pe>;Cong. Amuruz Dulanto Yessica Rosselli <yamuruz@congreso.gob.pe>;Cong. Medina Herмосilla Elizabeth Sara <emedina@congreso.gob.pe>;Cong. Elias Avalos Jose Luis <jelias@congreso.gob.pe>;Cong. Cruz Mamani Flavio <fcruz@congreso.gob.pe>

1 archivos adjuntos (36 KB)

Outlook-dlvkzgw.png;

Señores: Equipo Técnico y Excelentísimos Señor Congresistas.

Muy respetuosamente les reenvio el correo de la Sra. CATALINA ZAVALA directora de la Dirección de Gestión de las Colecciones de la Biblioteca Nacional del Perú, quien certifica el recurrente es autor del libro colectivo de Gaceta Constitucional, con el tema "Recurso de anulación del laudo arbitral, igualdad procesal y pluralidad de la instancia. En cuya virtud, se me debe asignar los 2 puntos en estricta aplicación del artículo 3.1 del Reglamento. .

3. LABOR DE INVESTIGACIÓN EN MATERIA JURÍDICA		Puntaje	hasta 20 (acumulable)
3.1.	Publicación (física o digital) de libro, en materia jurídica.	2 por cada libro	

Atte,
WILBER MEDINA BÁRCENA